

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.649.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,60.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto nombrando Consejero permanente de Estado a D. José L. Rodríguez de Bahamonde y de Lanz; Vizconde de Matamala, ex Ministro de la Corona.—Página 1290.

Ministerio de Gracia y Justicia

Real decreto rehabilitando, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Castañiza, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, a favor de doña María de la Puente y Soto.—Página 1290.

Otro nombrando para la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Sevilla a D. Eduardo de León y Ramos, que sirve igual cargo en la de Cáceres.—Página 1290.

Otro promoviendo a la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Cáceres a D. José Martín y Fernández, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina, de esta Corte.—Página 1290 y 1291.

Otro nombrando para el Juzgado de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina, de esta Corte, a D. Miguel Entrambasaguas y Corsini, Presidente de la Audiencia provincial de Toledo.—Página 1291.

Otro ídem para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Toledo a D. Félix Amarillas y Celestino, Fiscal de la de Córdoba.—Página 1291.

Otro ídem para la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Córdoba a D. José Villalba y Martos, Magistrado de la territorial de Pamplona, electo.—Página 1291.

Otro promoviendo a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Pamplona, a don Carlos Usano y Alonso, Magistrado de la provincial de León.—Página 1291.

Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de León a D. Eduardo Sánchez Linares, que sirve igual plaza en la de Jaén.—Página 1291.

Otro promoviendo a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén a D. Juan Bautista Bello y Ríos, Teniente fiscal de la de Santander.—Página 1291 y 1292.

Otro promoviendo a la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Burgos al Presbítero D. Miguel González Alcalde, Capellán de Reyes de Toledo.—Página 1292.

Otro ídem id. vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Valladolid al Presbítero Doctor D. Luis Alarcía Forrejón, Beneficiado de la misma Iglesia.—Página 1292.

Otro nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Urgel al Presbítero Doctor D. Ricardo Fornesa y Puigdemasa.—Página 1292.

Otro conmutando por la inmediata de cadena perpetua la pena de muerte impuesta a José Marín Centelles.—Página 1292 y 1293.

Otro ídem id. id. las penas de muerte impuestas a Antonio Acebedo Soriano, Darío Acebedo Céspedes y Desiderio Nieto Alcaraz.—Página 1293.

Otro ídem id. id. la pena de muerte impuesta a Tomás Domínguez Pérez y Juan Díaz Domínguez.—Página 1293.

Otro ídem id. id. la pena de muerte impuesta a Eustaquio Jurado Ricote.—Página 1293.

Otro indultando de la pena de cadena perpetua a Andrés López Aragón.—Página 1293.

Otro ídem id. id. a Antonio Sánchez Martín.—Página 1293 y 1294.

Otro ídem id. id. a Florencio Cerrada Llorente.—Página 1294.

Otro ídem id. id. a Roque Martínez Cervero.—Página 1294.

Otro ídem id. id. a Isaac Vaquero Paniagua y Francisco Madrid Pisabarro.—Página 1294.

Otro ídem id. id. a Leopoldo Rufino Antón Díez.—Página 1294.

Otro ídem id. id. a Santiago Rodríguez González.—Página 1294.

Otro ídem de la pena de reclusión perpetua a María Soledad Pérez Sánchez.—Página 1294 y 1295.

Otro conmutando por la de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional la pena impuesta a Joaquina Sanchis Martínez.—Página 1295.

Otro ídem por la de diez meses y dos días de prisión correccional, la pena impuesta a Eusebio Santa Caro.—Página 1295.

Ministerio de la Guerra

Real decreto nombrando Subsecretario de este Ministerio al General de brigada D. Manuel Montero y Navarro.—Página 1295.

Ministerio de Marina

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley rectificando la antigüedad de los Capitanes de Infantería de Marina ascendidos con posterioridad a la ley de 7 de Enero de 1915.—Página 1295.

Otro concediendo libertad condicional a los penados que se mencionan.—Página 1295.

Ministerio de Gracia y Justicia

Real orden jubilando a D. Rafael Vicente e Igual, Registrador de la Propiedad de Moncada, de primera clase.—Página 1295.

Ministerio de la Guerra

Real orden disponiendo se devuelvan a Vicente García Salamanca y Asín las 500 pesetas que depositó para deducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 1295 y 1296.

Ministerio de Hacienda

Real orden declarando inhábil para la contratación oficial, en la Bolsa de Barcelona, como festivo, el viernes 26 del actual.—Página 1296.

Ministerio de la Gobernación

Real orden resolviendo el expediente relativo al recurso de D. Benjamín Canseco contra providencia del Go-

bierno civil de la provincia de León, confirmatoria de acuerdo de la Junta administrativa de San Félix de Torio, imponiéndole multas por pastoreo abusivo.—Página 1296 y 1297.

Otra circular a los Gobernadores civiles prorrogando el plazo señalado por el artículo 5.º del Real decreto de 25 de Noviembre de 1919 para la elección de Vocales efectivos y suplentes de las Comisiones mixtas creadas por dicho Real decreto hasta que se dicte el Reglamento para su aplicación, determinando el funcionamiento de las Comisiones mixtas de inquilinos y propietarios.—Página 1297.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden (rectificada) declarando improcedentes y sin curso los escritos de doña María de los Dolores Organista, fechas 23 de Junio y 24 de Septiembre últimos, por no autorizar su presentación los Reglamentos de oposiciones; inhabilitando a dicha señora para actuar en Escuelas y en nuevas oposiciones a Escuelas, y disponiendo se remita el expediente al Fiscal de S. M. en Valencia para el procedimiento que corresponda en los Tribunales ordinarios.—Página 1297 y 1298.

Otras encareciendo al Ministro de la Gobernación la conveniencia de que

comunique a los Gobernadores civiles de Granada y Canarias obliquen a los Ayuntamientos de Sagrario y Santa Cruz de Tenerife, respectivamente, a pagar los alquileres de los locales destinados a Escuelas.—Página 1298.

Otra disponiendo se rectifiquen los nombramientos de los Tribunales que se indican y que queden constituidos con sujeción al Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917.—Página 1298.

Otra disponiendo se declaren desiertos los concursos anunciados para las Catedras que se indican, vacantes en las Universidades que se mencionan.—Página 1298.

Administración Central.

MARINA.—Dirección general de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso a los Navegantes. Grupo 37.—Página 1298.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Caminos vecinales.—Rectificando la denominación del camino vecinal declarado de utilidad pública por Real orden de 2 de Octubre de 1917; publicada en la GACETA del 20 del mismo mes.—Página 1303.

ANEXO 1.º—OPOSICIONES.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES

ANEXO 2.º—CUADROS ESTADÍSTICOS

ANEXO 3.º—Tribunal Supremo.—Sala de lo Civil.—Pliegos 31 y 32.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero permanente de Estado, como comprendido en el caso primero del artículo 6.º de la ley Orgánica de dicho Alto Cuerpo Consultivo, de fecha 5 de Abril de 1904, a D. José L. Rodríguez de Bahamonde y de Lanz, Vizconde de Matamala, ex Ministro de la Corona, con destino a la Sección de Hacienda, Instrucción pública, Fomento y Abastecimientos, vacante por dimisión de D. Juan Armada y Losada, Marqués de Figueroa.

Dado en Palacio a veintidós de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

Presidenta del Consejo de Ministros,
MANUEL ALLENDE SALAZAR

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REALES DECRETOS**

Accediendo a lo solicitado por doña María de la Puente y Soto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912, de conformidad con los dictámenes de la Diputación de la Grandeza de España y Comisión permanente del Consejo de Estado, a propuesta de Mi Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Castañiza a favor de doña María de la Puente y Soto, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a veintidós de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PABLO DE GARNICA.

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Sevilla, vacante por fallecimiento de D. Daniel Morcillo, a D. Eduardo de León y Ramos, que sirve igual cargo en la de Cáceres.

Dado en Palacio a veintidós de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PABLO DE GARNICA.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno tercero a la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Cáceres, vacante por traslación de D. Eduardo de León, a D. José Marín y Fernández, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina, de esta Corte, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio a veintidós de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PABLO DE GARNICA.

Méritos y servicios de D. José Marín y Fernández.

Se le expidió el título de Abogado en 15 de Noviembre de 1870.

Ha ejercido la profesión en Vélez-Málaga desde 1874 hasta 1883, pagando una de las primeras cuotas.

Ha sido Juez municipal de aquella ciudad en el bienio de 1879 a 81.

Ha sido también Promotor fiscal sustituto de aquel Juzgado y Secretario suplente de la Audiencia de lo Criminal.

En 28 de Mayo de 1883 se le nombró Vicesecretario de la Audiencia de Vélez-Málaga, tomando posesión en 9 de Junio siguiente.

En 17 de Abril de 1885 promovió a la plaza de Secretario de la

misma Audiencia; tomó posesión el día 24.

En 8 de Octubre de 1885 nombrado, a su solicitud, Juez de primera instancia de Archidona, de entrada; se posesionó en 5 de Noviembre.

En 23 de Diciembre de 1886 trasladado a la Secretaría de la Audiencia de Vélez-Málaga, posesionándose en 19 de Enero de 1887.

En 24 de Julio de 1892 nombrado en comisión Vicesecretario de la de Cádiz.

En 17 de Agosto siguiente declarado excedente a su instancia.

En 17 de Noviembre del mismo año nombrado Secretario de la Audiencia de Teruel; tomó posesión en 14 de Enero de 1893.

En 30 de Agosto siguiente declarado excedente por reforma.

En 28 de Octubre de 1894 nombrado Secretario de la Audiencia de Soria, posesionándose en 26 de Diciembre.

En 8 de Agosto de 1895 trasladado, accediendo a sus deseos, a igual plaza de la de Málaga; tomó posesión en 2 de Septiembre.

En 31 de Octubre de 1896 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Puchena, en entrada; electo.

En 19 de Noviembre siguiente para el de Fuente Ovejuna, posesionándose en 18 de Diciembre.

En 19 de Febrero de 1897 trasladado al de Estepona, posesionándose en 4 de Abril.

En 15 de Marzo de 1899 al de Alhama; se posesionó en 10 de Abril.

En 16 de Octubre de 1901 promovido en turno 3.º a Abogado fiscal de la Audiencia de Córdoba, categoría de ascenso, de cuyo cargo tomó posesión en 14 de Noviembre.

En 13 de Julio de 1904 promovido en turno 4.º a Teniente fiscal de la misma Audiencia, posesionándose en 16 de dicho mes.

En 30 de Marzo de 1906 nombrado, a su instancia, Juez de instrucción de la referida capital, tomando posesión en 23 del mismo.

En 27 de Marzo de 1907 promovido en turno 3.º a Teniente fiscal, de Oviedo, electo.

En 13 de Mayo ídem nombrado a sus deseos Magistrado de la de Málaga; posesión en 9 de Junio.

En 12 de Diciembre ídem trasladado a igual plaza en la de Huelva; posesión en 25 de Enero de 1908.

En 1.º de Febrero de 1909 trasladado a su solicitud a igual plaza en la de Córdoba; posesión en 1.º de Marzo.

En 5 de Enero de 1911 promovido en turno 3.º a Presidente de la provincial de Tarragona; posesión en 1.º de Marzo.

En 2 de Noviembre de 1912 se le nombró Magistrado de la territorial de Sevilla, y en 9 del mismo mes tomó posesión.

En 18 de Marzo de 1918 es nombrado para el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Latina, de Madrid; posesión en 19 de Abril.

Accediendo a lo solicitado por don Miguel Entrambasaguas y Corsini, Pre-

sidente de la Audiencia provincial de Toledo,

Vengo en nombrarle para el Juzgado de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina, de esta Corte, vacante por promoción de D. José Marín.

Dado en Palacio a veintidós de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

PABLO DE GARNICA.

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Toledo, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Miguel Entrambasaguas, a D. Félix Amarillas y Celestino, Fiscal de la de Córdoba.

Dado en Palacio a veintidós de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

PABLO DE GARNICA.

Accediendo a los deseos de D. José Villalba y Martes, Magistrado de la Audiencia territorial de Pamplona, electo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la Provincial de Córdoba, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Félix Amarillas.

Dado en Palacio a veintidós de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

PABLO DE GARNICA.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno cuarto a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Pamplona, vacante por nombramiento para otro cargo de D. José Villalba, a D. Carlos Usano y Alonso, Magistrado de la Provincial de León, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a veintidós de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

PABLO DE GARNICA.

Méritos y servicios de D. Carlos Usano y Alonso.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 20 de Noviembre de 1883.

Ejerció la profesión de Abogado en Córdoba, pagando cuota desde 1.º de Julio de 1884 hasta 2 de Enero de 1890, siendo Juez municipal suplente del distrito de la Derecha, de dicha población en el bienio de 1885 a 87.

En 9 de Marzo de 1890 fué nombrado Secretario interino de la Audiencia de Huesca, tomando posesión en 30 de Junio.

En 21 de Agosto del mismo año solicitó ingresar en la carrera judicial.

En 24 de Julio de 1892 nombrado Vicesecretario interino de la Audiencia de Córdoba y se posesionó en 23 de Agosto.

Por Real orden de 24 de Marzo de 1897 se le reconocen condiciones para ser nombrado Secretario en propiedad.

En 26 ídem ídem se le nombra Secretario de la Audiencia de León, de cuyo cargo se posesionó el 24 de Abril.

En 12 de Octubre de 1899, Juez de primera instancia de Miranda de Ebro, tomando posesión en 6 de Enero de 1900.

En 30 de Enero de 1904 trasladado, a sus deseos, al de Sahagún; posesión en 29 de Febrero.

En 25 de Mayo de 1908 promovido en el turno primero al de Don Benito, tomando posesión en 14 de Junio.

En 25 de Septiembre del mismo año trasladado al de Arévalo, y se posesionó en 25 de Octubre.

En 22 de Noviembre de 1911 promovido, en el turno cuarto, a Teniente Fiscal de la Audiencia de Segovia, de cuyo cargo tomó posesión el 1.º de Diciembre.

En 28 de Marzo de 1912 nombrado, a sus deseos, Juez de primera instancia de Avila, y se posesionó el 21 de Mayo.

En 13 de Julio de 1915 promovido, en turno segundo, a Magistrado de la Audiencia provincial de San Sebastián, posesionándose el 20 de Julio.

En 28 de Julio de 1915 trasladado a Magistrado de la Audiencia provincial de Bilbao, tomando posesión en 26 de Agosto.

En 25 de Junio de 1917 es trasladado a igual plaza de la de León, posesionándose en 19 de Julio.

Accediendo a lo solicitado por don Eduardo Sánchez Linares, Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén.

Vengo en trasladarle a la plaza de Magistrado de la de León, vacante por promoción de D. Carlos Usano.

Dado en Palacio a veintidós de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

PABLO DE GARNICA.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en rela-

ción con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno segundo a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén, vacante por traslación de D. Eduardo Sánchez, a D. Juan Bautista Belló y Ríos, Teniente fiscal de la de Santander, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a veintidós de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

PABLO DE GARNICA.

Méritos y servicios de D. Juan Bautista Belló y Ríos.

Se licenció en Derecho en 20 de Diciembre de 1884 y se le expidió el título de Abogado el 4 de Febrero de 1885.

Se doctoró en Derecho el 24 de Mayo de 1886.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Madrid el 27 de Octubre de 1885 y ejerció desde Julio de 1886 a Marzo de 1887.

En 24 de Junio de 1886 nombrado Fiscal municipal, suplente, del distrito del Hospital, de Madrid, desempeñando el cargo hasta fin de Julio de 1887.

Previa oposición, fué nombrado Aspirante a la judicatura por Real orden de 2 de Agosto de 1890.

Ha sido Juez municipal de Almería los bienios 1893-95 y 95-97; de Marchena, el de 1899-901, y de Linares, desde Septiembre de 1901 hasta Abril de 1903.

En 5 de Enero de 1903 nombrado con carácter interino Secretario de la Audiencia de Huesca, posesionándose en 17 de Abril.

En 9 de Febrero de 1904 trasladado, a su instancia, a la de Teruel; posesión en 22 Marzo.

En 9 de Junio, ídem a la de Lérida; electo.

En 26 de Julio ídem nombrado, en turno primero, Juez de primera instancia de Molina de Aragón, entrada, posesionándose en 30 del mismo mes.

En 5 de Noviembre ídem, trasladado al de Albarracín, posesionándose en 19 ídem.

En 18 Julio 1911, promovido, en turno segundo, al de Santa Coloma de Farnés, de ascenso, y se posesionó el 14 de Septiembre siguiente.

En 22 de Noviembre de igual año, trasladado, a su solicitud, al de Cabra, del que tomó posesión en 26 de Enero de 1912.

En 12 de Enero de 1915, promovido, en turno primero, al Juzgado de primera instancia de Algeciras, elevado a la categoría de término por la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1914, y se posesionó el 25 del mismo mes.

En 9 de Abril ídem, nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de Ciudad Real, electo.

En 7 de Mayo ídem, nombrado Abogado fiscal de la de Sevilla, electo.

En 3 de Julio ídem, nombrado

Abogado fiscal de la de Pamplona, electo.

En 16 de Julio ídem, nombrado Juez de primera instancia del distrito de San Miguel, de Jerez de la Frontera, y se posesionó el 14 de Agosto siguiente.

En 8 Junio 1917, trasladado, a su instancia, a Abogado fiscal de la Audiencia de Zaragoza, electo.

En 4 Agosto ídem, trasladado a Abogado fiscal de la Audiencia de Cáceres, electo.

En 15 Septiembre ídem, nombrado nuevamente Juez de primera instancia del distrito de San Miguel, de Jerez de la Frontera, posesionándose en 14 de Octubre siguiente.

En 22 de Agosto de 1918, declarado excedente a su instancia, cesando en 29 del mismo mes.

En 1.º Diciembre 1919, solicita su vuelta a activo.

En 3 Diciembre, nombrado Teniente fiscal de Santander, tomando posesión en 12 Diciembre.

Vengo en promover a la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Burgos, por defunción de D. Angel Sedano, al Presbítero D. Miguel González Alcalde, Capellán de Reyes de Toledo, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 8.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1913.

Dado en Palacio a veintidós de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

PABLO DE GARNICA.

Méritos y servicios de D. Miguel González Alcalde.

Fué ordenado de Presbítero en 21 de Diciembre de 1895 y nombrado Cura ecónomo de Pedrezuela, cargo que desempeñó hasta el 21 de Junio del mismo año.

En 6 de Octubre siguiente fué nombrado Cura regente de Villamejor, habiendo servido en esta parroquia hasta el 26 de Octubre de 1897.

En 1.º de Noviembre del mismo año fué trasladado como Cura ecónomo al curato de término de Torrejón de Ardoz, habiendo cesado en este cargo el 19 de Septiembre de 1900.

En 21 de Marzo de 1901 fué designado para el cargo de Coadjutor de la Parroquia de San Lorenzo, de esta Corte, habiendo servido esta Coadjutoría hasta el 20 de Julio de 1909.

Por Real decreto de 21 del mismo mes y año fué nombrado Capellán de Reyes de Toledo, cargo del que se posesionó en 26 de Agosto siguiente y sirve en la actualidad.

Vengo en promover a la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Valladolid, por defunción de

D. Pedro Crisólogo López, al Presbítero Dr. D. Luis Alarcía Torrejón, Beneficiado de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas en los artículos 8.º y 17 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio a veintidós de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

PABLO DE GARNICA.

Méritos y servicios de D. Luis Alarcía y Torrejón.

Cursó y aprobó en el Seminario Pontificio de Valladolid cuatro años de Latín y Humanidades, tres de Filosofía, seis de Sagrada Teología y tres de Derecho canónico, habiendo recibido en los años 1893, 95 y 90 los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor en Sagrada Teología.

Previa la aprobación de las asignaturas correspondientes en la Universidad Literaria de Valladolid, recibió en este Centro el grado de Licenciado en Derecho civil y canónico.

Fué promovido de Presbítero en Mayo de 1896, habiendo desempeñado después los cargos de Capellán de Religiosas Carmelitas de Valladolid, y de Profesor de Teología dogmática en la Universidad Pontificia de la misma ciudad.

Por resolución de 15 de Diciembre de 1911 fué nombrado Beneficiado de la Catedral metropolitana de Valladolid, cargo del que tomó posesión en 9 de Enero siguiente y que sirve en la actualidad.

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Urgel, por promoción de D. Juan Cremades, al Presbítero Dr. D. Ricardo Fornesa y Puigdemasa, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio a veintidós de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

PABLO DE GARNICA.

Méritos y servicios de D. Ricardo Fornesa y Puigdemasa.

Previo los estudios correspondientes hechos en el Seminario diocesano de Urgel, obtuvo los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor en Sagrada Teología.

Fué ordenado de Presbítero en el año de 1906.

Desde este año hasta el de 1917 ha desempeñado el cargo de Coadjutor del Seminario de Urgel.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del

Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admittido de derecho en beneficio de José Marín Centelles, condenado a la pena de muerte por la Audiencia de Barcelona, como autor de un delito de robo y homicidio:

Considerando las especiales circunstancias que concurren en el presente caso y haciendo uso de la prerrogativa que Me concede el número 3.º del artículo 54 de la Constitución vigente:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídos los informes de la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo y de la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes, la pena de muerte impuesta a José Marín Centelles por el delito y Audiencia mencionados.

Dado en Palacio a veintidós de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PABLO DE GARNICA.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admittido de derecho en beneficio de Antonio Acebedo Soriano, Darío Acebedo Céspedes y Desiderio Nieto Alcaraz, condenados a la pena de muerte por la Audiencia de Ciudad Real, como autores de un delito de robo y dos homicidios:

Considerando las especiales circunstancias que concurren en el presente caso y haciendo uso de la prerrogativa que Me concede el número 3.º del artículo 54 de la Constitución vigente:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídos los informes de la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo, de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes, las penas de muerte impuestas a Antonio Acebedo Soriano, Darío Acebedo Céspedes y Desiderio Nieto Alcaraz por el delito y Audiencia mencionados.

Dado en Palacio a veintidós de Di-

ciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PABLO DE GARNICA.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admittido de derecho en beneficio de Tomás Domínguez Pérez y Juan Díaz Domínguez, condenados a la pena de muerte por la Audiencia de Badajoz, como autores de un delito de asesinato:

Considerando las especiales circunstancias que concurren en el presente caso y haciendo uso de la prerrogativa que Me concede el número 3.º del artículo 54 de la Constitución vigente:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídos los informes de la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo y de la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por las inmediatas de cadena perpetua y accesorias correspondientes, las penas de muerte impuestas a Tomás Domínguez Pérez y Juan Díaz Domínguez por el delito y Audiencia mencionados.

Dado en Palacio a veintidós de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PABLO DE GARNICA.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admittido de derecho en beneficio de Eustaquio Jurado Ricote, condenado a la pena de muerte por la Audiencia provincial de Madrid en causa por asesinato:

Considerando las especiales circunstancias que concurren en el presente caso y haciendo uso de la prerrogativa que Me concede el número 3.º del artículo 54 de la Constitución vigente:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el informe de la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo y de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la inmediata

de cadena perpetua y accesorias correspondientes, la pena de muerte impuesta a Eustaquio Jurado Ricote por el delito y Audiencia mencionados.

Dado en Palacio a veintidós de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PABLO DE GARNICA.

Visto el expediente instruido con motivo de Exposición elevada por la Audiencia de Palencia, proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código penal, que se indulte a Andrés López Aragón de la pena de cadena perpetua, que le fué impuesta en causa por delito de robo frustrado con homicidio:

Considerando que con las rebajas por prisión preventiva e indultos generales de 1902 y 1919 ha cumplido la pena, observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Andrés López Aragón de la pena de cadena perpetua que se le impuso en la causa mencionada.

Dado en Palacio a veintidós de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
PABLO DE GARNICA.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Salamanca, proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código penal, que se indulte a Antonio Sánchez Martín de la pena de cadena perpetua por que le fué conmutada la de muerte, impuesta en causa por delito de asesinato:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva y beneficios de los indultos generales de 1902 y 1919 ha extinguido su condena, observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Antonio Sánchez Martín de la pena de cadena perpetua por que le fué conmutada la de muerte, que se le impuso en la causa mencionada.

Dado en Palacio a veintidós de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

PABLO DE GARNICA.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Guadalajara, proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código penal, que se indulte a Florencio Cerrada Llorente de la pena de cadena perpetua por que le fué conmutada la de muerte, impuesta en causa por delito de robo con homicidio:

Considerando que con las rebajas por prisión preventiva e indultos generales de 1902 y 1919 ha extinguido la condena, observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Florencio Cerrada Llorente de la pena de cadena perpetua por que le fué conmutada la de muerte, que se le impuso en la causa mencionada.

Dado en Palacio a veintidós de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

PABLO DE GARNICA.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Guadalajara proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código penal, que se indulte a Roque Martínez Cavero de la pena de cadena perpetua por que le fué conmutada la de muerte que se le impuso en causa por delito de asesinato:

Considerando que con el abono de prisión preventiva y rebajas por los indultos generales de 1902 y 1919 ha extinguido la condena, observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado

por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Roque Martínez Cavero de la pena de cadena perpetua por que le fué conmutada la de muerte que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio a veintidós de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

PABLO DE GARNICA.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Valladolid proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código penal, que se indulte a Isaac Vaquero Pamiagua y Francisco Madrid Pisabarro de la pena de cadena perpetua por que les fué conmutada la de muerte impuesta en causa por delito de doble asesinato y robo:

Considerando que con los abonos de prisión preventiva y beneficios de los indultos generales de 1902 y 1919 han extinguido la condena, observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Isaac Vaquero Pamiagua y Francisco Madrid Pisabarro de la pena de cadena perpetua por que les fué conmutada la de muerte impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio a veintidós de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

PABLO DE GARNICA.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Valladolid proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código penal, que se indulte a Leopoldo Rufino Antón Díez de la pena de cadena perpetua a que fué condenado en causa por delito de parricidio:

Considerando que con la rebaja de prisión preventiva y abonos por los indultos generales de 1902 y 1919 ha extinguido la condena, observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la

Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Leopoldo Rufino Antón Díez de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio a veintidós de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

PABLO DE GARNICA.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Santander proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código penal, que se indulte a Santiago Rodríguez González de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en causa por delito de asesinato:

Considerando que con las rebajas por prisión preventiva e indultos generales de 1902 y 1919 ha extinguido la pena, observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Santiago Rodríguez González de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio a veintidós de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

PABLO DE GARNICA.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Sevilla proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código penal, que se indulte a Soledad Pérez Sánchez de la pena de reclusión perpetua a que fué condenada en causa por delito de parricidio:

Considerando que con las rebajas por prisión preventiva e indultos generales de 1902 y 1919 ha extinguido la condena, observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a María Soledad Pérez Sánchez de la pena de reclusión perpetua que la fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio a veintidós de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

PABLO DE GARNICA.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Lérida proponiendo, con arreglo al artículo 2.º del Código penal, que la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal impuesta a Joaquina Sanchis Martínez, en causa por delito de sustracción de menores, se commute por la de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional:

Considerando que de la rigurosa aplicación de los preceptos legales resulta notoriamente excesiva la pena con relación al daño causado y grado de malicia que revela:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena impuesta a Joaquina Sanchis Martínez por la de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional.

Dado en Palacio a veintidós de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

PABLO DE GARNICA.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Logroño proponiendo, con arreglo al artículo 2.º del Código penal, que la pena de tres años, cuatro meses y ocho días impuesta a Eusebio Santa Caro en causa por delito de atentado, se commute por la de diez meses y dos días de prisión correccional:

Considerando que de la rigurosa aplicación de los preceptos legales resulta notoriamente excesiva la pena, con relación al daño causado y grado de malicia que revela:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado

por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena impuesta a Eusebio Santa Caro por la de diez meses y dos días de prisión correccional.

Dado en Palacio a veintidós de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

PABLO DE GARNICA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Guerra al General de brigada D. Manuel Montero y Navarro, que actualmente manda la segunda brigada de Infantería de la décimotercera división.

Dado en Palacio a veintidós de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ VILLALVA.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que presente a las Cortes un proyecto de ley rectificando la antigüedad de los Capitanes de Infantería de Marina ascendidos con posterioridad a la ley de 7 de Enero de 1915.

Dado en Palacio a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

MANUEL DE FLÓREZ.

Vistas las propuestas correspondientes al tercer y cuarto trimestre del año en curso, formuladas por las Comisiones provinciales de Libertad condicional, a favor de los reclusos que, sentenciados por los Tribunales de Marina, se hallan en el cuarto período penitenciario y llevan extinguidas tres cuartas partes de sus condenas;

Vistos los informes emitidos por la Comisión Asesora del Ministerio de Gracia y Justicia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de las leyes de 22 de Julio de 1914 y 28 de Diciembre de 1916, y los demás preceptos

de las propias leyes y del reglamento de 28 de Octubre de 1914;

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina, y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la libertad condicional a los penados que, con expresión de las Prisiones en que se encuentran, a continuación se mencionan:

Prisión Central del Puerto de Santa María: Manuel Fernández Villegas y Manuel Blanco Centeno.

Reformatorio de Adultos de Ocaña: Ceferino Castillo Rodríguez.

La libertad condicional que el presente Decreto concede ha de entenderse solamente aplicable a la pena principal que actualmente extinga cada recluso, y no a cualquier otra pena o responsabilidad a que se halle sentenciado y que posteriormente deba cumplir, aunque le haya sido impuesta por la misma sentencia que aquélla, en consonancia a lo establecido por el art. 29 del Reglamento de 28 de Octubre de 1914 y el 2.º del Real decreto de 8 de Febrero de 1915.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de 1919.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

MANUEL DE FLÓREZ.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 297 de la ley Hipotecaria, y 2.º del 430 de su Reglamento, ha tenido a bien jubilar, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, al Registrador de la Propiedad de Moncada, de primera clase, D. Rafael Vicente e Igual, por tener cumplida la edad de setenta años que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de los Registradores de la Propiedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1919.

GARNICA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Vicente García Salaman-

ya y Asín, vecino de esta Corte, en solitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 72, expedida en 6 de Agosto de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas, alistado para el reemplazo de 1917 por la Caja de Madrid número 1; teniendo en cuenta que el interesado se halla comprendido en la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. núm. 182),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1919.

ALLENDESALAZAR

Señor Capitán general de la primera región.—Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Visto el telefonema dirigido a este Ministerio por el Síndico-Presidente del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Barcelona, en solitud de que sea declarado inhábil, por los efectos de contratación en Bolsa, en aquella plaza, el día 26 del corriente mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sea declarado inhábil para la contratación oficial en la Bolsa de Barcelona, como festivo, el viernes 26 del actual.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1919.

BUGALLAL

Señor Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de don Benjamín Canseco, contra providencia de ese Gobierno, confirmatoria de

acuerdo de la Junta Administrativa de San Félix de Torio, imponiéndole multas por pastoreo abusivo, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 28 de Noviembre de 1919, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente promovido por D. Benjamín Canseco, contra providencia del Gobernador de León, confirmatoria de acuerdo de la Junta Administrativa de San Félix de Torio, imponiéndole multas por pastoreo abusivo.

Del examen de los antecedentes resulta que la expresada Junta del término y Ayuntamiento de Garrafe acordó en 20 de Octubre de 1918, imponer al recurrente la multa de 15 pesetas por cada uno de los días en que había introducido a pastar en los campos comunales del agregado de San Félix de Torio, de 60 a 70 carneros; desde el 18 de Abril a 28 de Octubre, multas que sumaban la cantidad de 2.895 pesetas por los ciento noventa y tres días transcurridos, más la indemnización de daños que habrían de regularse en forma, prohibiéndole desde aquella fecha el pastoreo, acordando al mismo tiempo denunciar al Ayuntamiento la ocultación de la riqueza ganadera del recurrente, remitiéndole relación de sus ganados para que procediera a incoar expediente y, si esto no diera resultado, denunciar al Juzgado la ocultación y engaño y pedir los daños que viene causando al pueblo.

La Junta fundó este acuerdo en que el Gobernador había revocado uno del Ayuntamiento, de 22 de Mayo anterior, ordenando y requiriendo al recurrente al pago en la Depositaria municipal de 1.250 pesetas por los pastos aprovechados y daños sufridos, a razón de 45 céntimos diarios por cada carnero, en los terrenos comunales del agregado, por corresponder la competencia para tal resolución a la Junta administrativa; en que el recurrente no tiene amillarados los carneros, ni paga contribución por los mismos, siendo notorio que pertenecen a vecinos de otros pueblos, defraudando por este medio al de San Félix de Torio; en que la participación de los vecinos en los aprovechamientos comunales requiere su sujeción a las cargas de todo género, municipales y provinciales, y en que la forma de aprovechamiento de pastos acostumbrada en los pueblos de aquella provincia, equivale a la contribución por cuota de repartimiento, pues el que mucho ganado tiene, mucho paga.

Contra el acuerdo de la Junta inter-

puso D. Benjamín Canseco recurso de alzada para ante el Gobernador, exponiendo que no podía hacer depósito previo de la multa por carecer de bienes de fortuna; que como vecino y contribuyente que es del pueblo, tiene derecho al pastoreo de sus ganados en los terrenos comunales, lo mismo que los demás vecinos, y si sus carneros no figuraban a los efectos de la contribución, lo más que podría hacerse es exigir el pago de ésta, pero no prohibir el pastoreo; que la Junta administrativa le impuso una multa de 2.895 pesetas, a pesar de ser estos organismos incompetentes para ello, por corresponderles únicamente facultades de administración y pertenecer el poder correctivo de multar a los Alcaldes y Gobernadores, por lo cual, por tratarse de un caso de incompetencia, no cabía tampoco el depósito previo de la multa para recurrir.

La Junta informó insistiendo en lo que se basaba su acuerdo, agregando que era inexacto que la multa ascendiese a 2.895 pesetas; que el ganado no pertenecía al multado, sino a D. Manuel Díaz, vecino de León; que los carneros desaparecieron del pueblo, al día siguiente de notificarse al recurrente el acuerdo de la Junta, y que ésta es competente en el caso de que se trata, con arreglo a los artículos 77, 90 y 96 de la ley Municipal.

El Gobernador civil, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, dictó providencia en 20 de Enero de 1919, desestimando el recurso interpuesto y confirmando el acuerdo de la Junta.

Contra esta providencia, interpuso D. Benjamín Canseco recurso de alzada, insistiendo en la incompetencia de la Junta para adoptar el acuerdo recurrido y solicitando se la revoque y anule.

El Sr. Canseco acompaña a su escrito acta notarial, en la que se dice que en Abril de 1918 compró varios carneros que agrupó al rebaño que siempre tuvo; que en el pueblo todo vecino aprovecha los pastos comunales con el ganado que posee, sin limitación de cabezas, y que en el año 1918 no se hizo en el pueblo recuento alguno de ganado.

La Dirección general de Administración entiende que procede revocar la providencia del Gobernador, por la cual confirmó la multa impuesta.

V. E., antes de resolver, dispuso que se oyera a este Consejo.

Vistos los artículos 90 y 96 de la ley Municipal, que prescriben que los pueblos que, formando con otros, término municipal, tengan territorio propio, aguas, pastos, montes o cualesquiera derechos que les sean peculiares, con-

servarán sobre ellos su administración y la inspección que el Ayuntamiento del término respectivo haya de ejercer, así como los deberes y las obligaciones de la Junta administrativa y de sus Vocales, se arreglarán a las prescripciones de la ley citada en todo lo que se halla determinado en el capítulo que trata de la administración de los pueblos agregados a un término municipal.

Considerando que en este capítulo de la ley nada se dice y determina acerca de la facultad que dichas Juntas administrativas tengan para la imposición de multas y que el poder correctivo ha de definirse clara, terminante y expresamente por las disposiciones legales o reglamentarias, como atribución de las Autoridades para que éstas puedan hacer uso de él:

Considerando que no es a las Juntas administrativas, sino a los Ayuntamientos y al Alcalde por sí y como ejecutor de los acuerdos de la Corporación, a quienes faculta la ley Municipal para imponer esta clase de correcciones, al disponer en su artículo 77 que las penas que, por infracción de las Ordenanzas y Reglamentos, impongan los Ayuntamientos, sólo pueden ser multas que no excedan de 50 pesetas en las capitales de provincia, 25 en las de partido y pueblos de 4.000 habitantes, y 15 en los restantes, con el resarcimiento del daño causado e indemnización de gastos y arresto de un día por duro, en caso de insolvencia:

Considerando que, según el último párrafo de este mismo artículo 77, contra la imposición de la multa puede el multado reclamar conforme al artículo 187, es decir, por la vía administrativa o por la judicial, procediendo la primera para ante el Gobierno, que la resolverá por sí o con audiencia de este Consejo,

La Comisión permanente del Consejo de Estado opina que procede estimar el recurso interpuesto, revocar la providencia gubernativa apelada y dejar sin efecto dicha multa, impuesta con incompetencia por la Junta administrativa de San Félix de Torio".

Y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver como la misma propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 20 de Diciembre de 1919.

FERNANDEZ PRIDA

Señor Gobernador civil de la provincia de León.

REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas las consultas elevadas a este Ministerio por varias entidades a las que afecta el Real decreto de 25 de Noviembre último creando Comisiones mixtas de inquilinos y propietarios para resolver los conflictos que entre ambos elementos se susciten respecto de la aplicación de dicho Real decreto en cuanto al nombramiento de Vocales en la expresada Comisión; y

Considerando que la mayor parte de las Corporaciones obligadas a designar los Vocales de la Comisión mixta de inquilinato no han podido, por la perentoriedad del plazo, hacer la elección de los mismos antes del 15 del corriente mes, fecha señalada por el artículo 5.º del Real decreto de 25 de Noviembre; y teniendo en cuenta la conveniencia de que para el nombramiento de Vocales intervenga el mayor número posible de elementos interesados en la eficaz actuación de las Comisiones mixtas de inquilinos y propietarios sin que, por otra parte, puedan funcionar estas Comisiones mientras no se dicten los Reglamentos y disposiciones complementarias a tenor de lo ordenado en el artículo 15 de la misma disposición legal,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado resolver lo siguiente:

Primero. El plazo señalado por el artículo 5.º del Real decreto de 25 de Noviembre de 1919, para la elección de Vocales efectivos y suplentes de las Comisiones mixtas creadas por dicho Real decreto quedará prorrogado hasta que se dicte el Reglamento para su aplicación, determinando el funcionamiento de las Comisiones mixtas de inquilinos y propietarios.

Segundo. Los Gobernadores civiles trasladarán esta Real orden a las entidades interesadas a los efectos procedentes.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 22 de Diciembre de 1919.

FERNANDEZ PRIDA

Señor Gobernador civil de...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose cometido error de copia en la Real orden de 2 del actual (GACETA del 6),

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se reproduzca debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente ins-

truido con motivo de denuncia contra la actuación del Jefe de la Sección 12.ª de este Ministerio, inscrita por la opositora que fué en Valencia doña María de los Dolores Organista;

Vistos los antecedentes unidos al expediente y las disposiciones generales que están en vigor:

Resultando que doña María Dolores Organista solicita la revisión del expediente de oposiciones y que al propio tiempo acusa al referido funcionario de haber sustraído cierto documento y le atribuye una supuesta y total desorganización del Negociado, corroborando sus acusaciones con un impreso anónimo de determinado periódico profesional:

Resultando que el expediente de oposiciones a Escuelas de niñas de Valencia fué aprobado y resuelto por Real orden de 20 de Agosto último, por vía de intervención y el dictamen del Consejo de Instrucción pública:

Resultando que el documento que supone sustraído es una instancia presentada contra el Tribunal de oposiciones de Valencia, elevada fuera del plazo y conducto reglamentario por doña María del Carmen Paulo y doña María Dolores Organista, con fecha de entrada en la Sección 12, de 25 de Junio próximo pasado; que al día siguiente, 26 de Junio, decretó esa Dirección general que volviera a su procedencia, y que ingresó, por segunda vez, en este Ministerio, el día 26 de Septiembre último, veinticuatro horas después de presentar la señora Organista su escrito acusando la sustracción:

Considerando que agotada la vía gubernativa por la citada Real orden de 20 de Agosto, la revisión del expediente de oposiciones sólo puede tener efecto ante el Tribunal de lo Contencioso-administrativo:

Considerando que el escrito-denuncia de doña María Dolores Organista, por su fondo y por la hoja impresa que acompaña, puede constituir un hecho delictivo y que corresponde su intervención a los Tribunales de Justicia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se declaren improcedentes y sin curso las instancias de 23 de Junio y 24 de Septiembre últimos, firmada la primera por las señoras Paulo y Organista, y la segunda, sólo por la señora Organista, toda vez que no autorizan su tramitación los Reglamentos de oposiciones.

2.º Que se inhabilite a doña María de los Dolores Organista para actuar en oposiciones a Escuelas nacionales, y para ejercer cualquier cargo en la enseñanza oficial, en tanto no resulten los Tribunales de Justicia; y

3.º Que se remita al expediente al

Fiscal de la Audiencia provincial de Valencia para el procedimiento que corresponda en los Tribunales ordinarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1919.

PRADO Y PALACIO.

Señor Director general de Primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos arriba interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1919.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el oficio del Juez municipal de Sagrario (Granada), comunicando a este Ministerio que en dicho Juzgado se ha interpuesto demanda de desahucio, a instancia de D. Francisco López Cozar, contra el Ayuntamiento de dicha capital, por terminación del contrato de arrendamiento de la casa número 42 de la calle de la Cruz, dedicada a Escuela pública de niños.

Y siendo obligación de los Ayuntamientos adquirir en propiedad o arrendamiento los locales que han de ocupar las Escuelas, no debiendo dar lugar los Municipios al triste espectáculo de un desahucio, que por el buen crédito de los mismos importa evitar:

Visto lo dispuesto en la Real orden de 13 de Septiembre de 1913,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la conveniencia de que comunique al Gobernador civil de aquella provincia que obligue al Ayuntamiento de referencia a proporcionar casa en condiciones adecuadas para instalar la mencionada Escuela.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1919.

RIVAS

Señor Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. Cristóbal Díaz, vecino de Santa Cruz de Tenerife, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento al pago de 2.660 pesetas por el concepto de alquileres de la casa que ocupa la Escuela nacional de niñas del Barrio del Cabo, sita en la calle de la Noria, número 23, a razón de 140 pesetas mensuales acudiendo a este Ministerio en

cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 13 de Septiembre de 1913, como preliminar del desahucio que interpondrá si no se le paga el total de los alquileres devengados. Y, no pudiendo tolerarse que los Ayuntamientos dejen de abonar los alquileres de las casas en que están instaladas las Escuelas, por los graves perjuicios que se irrogan a la enseñanza, y el triste espectáculo de un desahucio, que por el buen crédito de los Municipios importa evitar:

Visto lo dispuesto en la Real orden de 13 de Septiembre de 1913,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la conveniencia de que comunique al Gobernador civil de aquella provincia que obligue al Ayuntamiento de referencia, por todos los medios que la ley le concede, a abonar al reclamante los alquileres que tiene devengados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1919.

RIVAS

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: Habiéndose omitido en la formación de los Tribunales que han de juzgar las oposiciones en turno libre para proveer las Cátedras de Lengua latina de los Institutos de Soria, Huesca, Cádiz, Zaragoza y Gijón y en el de Auxiliares para proveer las de igual asignatura de los de Cabra, Lérida, Jaén y Almería, el nombre de D. Roque Cillero Plagaro, Catedrático que figura en el lugar del Escalafón con derecho a ser incluido en el primero de los mencionados Tribunales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se rectifiquen los nombramientos de los expresados Tribunales y queden constituidos con sujeción al Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, en la siguiente forma: Tribunal para las Cátedras de Lengua latina, turno libre: Presidente, D. Ramón Menéndez Pidal, Consejero de Instrucción pública; Vocales: don Eduardo Raboso de la Peña, D. Paulino M. Paisán López, D. Marcos Pardos Calvo y D. Miguel Herrero García, y como Suplentes: D. Roque Cillero Plagaro, D. Moisés Sánchez Barrado, don Víctor Fernández Llera y D. Pedro Carreras Barrera. Tribunal para las Cátedras de Lengua latina en turno de Auxiliares: Presidente, D. Eloy Buñón, Consejero de Instrucción pública; Vocales: D. Antonio Montilla Ramos, D. José Manchena Colombo, D. Salvador Padilla de Vicente y D. José Es-

trada Prieto, y como Suplentes: D. Pedro Gazapo Cerezal, D. Pedro S. González Núñez, D. José María Serrano García y D. Saturnino Apraiz Arias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1919.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de concurso de traslación anunciados por Real orden de 21 de Agosto último para la provisión de las Cátedras de Historia de España, vacantes en la Universidad de Murcia y Valencia; Economía política y Derecho civil, de Murcia, y Derecho administrativo, de Santiago; teniendo en cuenta que no se han presentado aspirantes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declaren desiertos los referidos concursos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1919.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Sección de Hidrografía.

ADVERTENCIAS.—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, desde 0º a 360º a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren a los meridianos de Greenwich y San Fernando. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio de mar.

Al recibirse los Avisos, corríjanse los Planos, Cartas, Derroteros y el Cuaderno de Faros.

GRUPO 37.

DEL NUMERO 1.659 AL 1.670

MAR MEDITERRANEO

ESPAÑA.—Málaga.—Luz.—Estado Mayor Central. Ministerio de Marina. Madrid, 9 de Octubre de 1919.

Núm. 1.659.—Según comunican los Comandantes del crucero "Extremadura" y submarino "A 1", encontraron apagada la farola del puerto de

Málaga en sus navegaciones por las proximidades de ese puerto.
Cuaderno de Faros núm. 278.
Aviso núm. 1.075 de 1919.

Desembocadura del Segura.—Naufragio.—Comandante de Marina. Alicante, 14 de Octubre de 1919. Núm. 1.660.—Los restos del pailebot "José-María", naufragado en la desembocadura del río Segura se encuentran en las siguientes marcaciones:

- Faro de Santa Pola, al 45°.
- Sierra Callosa, al 282°.
- Carta 832 de la sección III.

ISLAS BALEARES.—Mahón.—Isla de las Ratas.—Boya luminosa.—Servicio Central de Puertos y Faros. Madrid, 27 de Septiembre de 1919.

Núm. 1.661.—La boya luminosa que baliza la isla de las Ratas se encuentra al S. 22° W. del pilar de la citada isla, y a una distancia de 60 metros del mismo.

La luz fija roja que se encendía en los edificios de la punta Cafayes se ha apagado.

Cuaderno de Faros núm. 346 D.
Avisos núms. 1.295 de 1919 y 701 de 1914.

AVISO ESPECIAL

MAR BALTICO Y ESTRECHOS

Avis aux Navigateurs núm. 234.760 y 1.761 y 274.977, 1.977, 1.978, 1.979, 1.980, 1.981, 1.982, 1.983 y 1.984 de 1919.

Núm. 1.662.—I. Las aguas territoriales danesas están libres de minas fondeadas, y los barrajes de minas danesas colocadas para seguridad se han retirado.

II. Kattegat.—Campos de minas.

A. Hay que evitar atravesar la zona limitada por los puntos

- a) 57° 39' 0" N. y 10° 40' 0" E. de Gw.
- b) 57° 47' 0" N. y 11° 2' 0" E. de Gw.
- c) 57° 51' 25" N. y 11° 20' 0" E. de Gw.
- d) 57° 49' 30" N. y 11° 23' 0" E. de Gw.
- e) 57° 48' 50" N. y 11° 22' 0" E. de Gw.
- f) 57° 46' 0" N. y 11° 24' 0" E. de Gw.
- g) 57° 41' 30" N. y 11° 9' 30" E. de Gw.
- h) 57° 35' 0" N. y 10° 58' 30" E. de Gw.
- i) 57° 37' 50" N. y 10° 51' 0" E. de Gw.
- j) 57° 34' 0" N. y 10° 45' 0" E. de Gw.

B. Es preciso atravesar la zona limitada por los puntos

- a) 57° 30' N. y 11° 15' 0" E. de Gw.
- b) 57° 30' N. y 11° 38' 45" E. de Gw.
- c) 57° 27' N. y 11° 44' 0" E. de Gw.
- d) 57° 27' N. y 11° 26' 45" E. de Gw.

Los buques que arrumben al Sur deben tomar las aguas territoriales entre el barco-faro "Skagens-Rev" y los islotes Hirsholm.

Para facilitar esta navegación se han fondeado en la bahía de Aalbæk unas boyas luminosas.

III. Sund.—Campos de minas.

A. Debe evitarse atravesar la zona limitada por la línea que une los siguientes puntos:

- a) 55° 33' 0" N. y 12° 45' 0" E. de Gw.
- b) 55° 31' 30" N. y 12° 46' 36" E. de Gw.
- c) 55° 29' 12" N. y 12° 46' 34" E. de Gw.
- d) 55° 29' 12" N. y 12° 44' 30" E. de Gw.
- e) 55° 32' 0" N. y 12° 41' 48" E. de Gw.

B. Hay que evitar atravesar la zona limitada por la línea que une los siguientes puntos:

- a) 55° 20' N. y 12° 42' E. de Gw.
- b) 55° 20' N. y 12° 55' E. de Gw.
- c) 55° 18' N. y 12° 55' E. de Gw.
- d) 55° 18' N. y 12° 42' E. de Gw.

Para facilitar la navegación se han fondeado 9 boyas luminosas.

En los siguientes puntos se encuentran a pique, sin explotar, unas minas.

Canal de Drogden, por los 55° 36' 36" N. 12° 42' 12" E. de Gw.

Canal de Flint, por los 55° 35' 48" N. y 12° 51' 18" E. de Gw.

Kjöge Bug, por los 55° 30' N. y 12° 35' 12" E. de Gw. y por 55° 28' 6" N. y 12° 37' 48" E. de Gw.

IV. Grand Belt.—Campos de minas.

Según noticias alemanas, los barrajes de minas alemanas que existían en la parte Sur del Belt de Langeland se han retirado. En la parte Oeste hay unos restos balizados con una boya luminosa, y en la parte Este otros 2 naufragios balizados con unas perchas.

V. Pequeño Belt.—Campos de minas.

A partir de Assens, hacia el Sur, existe en las aguas territoriales danesas un canal libre de minas balizado con 3 perchas negras.

Para grandes buques hay otro canal balizado con una boya roja y dos blancas. No puede utilizarse más que de día y siempre con práctico.

Los barrajes de minas que existían entre Aarø, Kalo y Thorø Rev se han retirado, y queda, por tanto, el canal abierto a la navegación.

Existen por estas aguas dos naufragios balizados con una boya luminosa de luz de destello verde, con una percha con bandera verde y con una percha que lleva dos banderas verdes.

VI. Parte Oeste del mar Báltico.—Campos de minas.

Toda la parte del mar Báltico situada al Oeste del Meridiano 17° 30' E. de Gw se encuentra libre de minas, excepto las zonas siguientes:

a) Al Sur de Falsterbo, entre los paralelos 55° 18' N. y 55° 20' N. y los meridianos 12° 42' E. de Gw. y 12° 55' E. de Gw.

b) Cerca de Gjedser, entre el punto 54° 23' N. y 12° 20' E. de Gw. y Gjedser Odde.

c) El Pequeño Belt.

NOTICIAS GENERALES

1. Es muy peligroso salirse de las derrotas que a continuación se citan, por los barrajes de minas que existen fuera de ellas.

Los Capitanes de buques deben procurarse todas las noticias sobre las modificaciones introducidas durante la guerra en las luces y balizas, así como sobre los naufragios. Por interés general, los buques que naveguen en la parte Este del Báltico deben estar mandados por oficiales muy competentes y experimentados, e ir provistos de

instrumentos náuticos muy precisos y cartas con escala suficiente.

2. Del barco-faro "Olandsrev", rumbo a la costa alemana, manteniéndose en el canal de 20 millas de ancho cuya línea media va a un punto a 5 millas al SW. del barco-faro, "Rixhöft".

Del barco-faro "Olandsrev" arrumbar al punto 55° 33' N. y 14° 55' E. de Gw., pasando a 10 millas de Ulklippan. Gobernar después a Christiansö, dejándolo al Oeste; luego rumbo al canal de 15 millas de ancho cuya línea media va de la punta NE. de Bornholm, cerca de Ivanek, a la luz de Funkenhagen.

3. La derrota Arkona-Jershöft, cuando el canal al Sur de esta línea está abierto a la navegación; pero no debe pasarse al Norte de la línea que une la boya luminosa Adlergrund con el punto situado a 6 millas al Norte de Jershöft.

De Jershöft a Rixhöft no deben alejarse a más de 5 millas de la costa, y de Rixhöft a Hela no deben alejarse a más de 10 millas de la costa; arrumbar en seguida a la boya recalada de Neufahrwasser.

4. De Neufahrwasser, rumbo al 42° durante 18 millas hasta el Punto 1 (54° 40' N. y 19° E. de Gw.); de aquí al 53° 30' durante 37 millas hasta el Punto 2 (55° 2' N. y 19° 51' E. de Gw.); de aquí al 81° en 19 millas hasta el Punto 3 (55° 5' N. y 20° 24' E. de Gw.); luego al 44° 30' en 18,2 millas hasta el Punto 4 (55° 18' N. y 20° 46' 50" E. de Gw.); luego al 12° en 22,5 millas hasta el Punto 5 (55° 40' N. y 20° 54' 30" E. de Gw.); luego al 353° 30' en 42,6 millas hasta el Punto 6 (56° 22' 30" N. y 20° 45' 300 E. de Gw.); luego al 8° 30' en 12 millas hasta el Punto 7 (56° 34' 18" N. y 20° 48' 36" E. de Gw.); luego al 27° 30' en 8,1 millas hasta el Punto 8 (56° 42' N. y 20° 55' 48" E. de Gw.); luego al 1° 30' en 11,7 millas hasta el Punto 9 (56° 53' 42" N. y 20° 56' 30" E. de Gw.); de aquí al 315° en 24 millas hasta el Punto 10 (57° 10' 30" N. y 20° 24' 30" E. de Gw.); luego al 6° durante 32,4 millas hasta el Punto 11 (57° 43' N. y 20° 24' 30" E. de Gw.); luego al 37° en 58,3 millas hasta el Punto 12 (58° 28' 36" N. y 21° 32' 12" E. de Gw., marcado por el barco-faro "Nekmangrund", rojo, con luz de un relámpago blanco cada dos segundos (relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 1,7 segundos); luego al 0° en 20 millas hasta el Punto 13 (58° 49' N. y 21° 31' 30" E. de Gw.), marcado con una boya roja con luz de 1 relámpago blanco cada 6 segundos (relámpago, 0,5 segundos; ocultación, 5,5 segundos); luego al 43° 30' durante 34 millas hasta los 59° 13' 18" N. y 22° 16' 42" E. de Gw., marcado por una boya de huso, blanca y negra, con 2 bolas, a 0,5 millas al Norte del Punto 14. Está situado por 59° 12' 48" N. y 22° 16' 48" E. de Gw.; está marcado por el barco-faro "Réserve", con luz de 1 relámpago blanco cada 8 segundos (relámpago, 1 segundo; ocultación, 7 segundos); luego al 74° en 13 millas hasta el Punto 15 (59° 17' N. y 22° 41' E. de Gw.), marcado con una boya de huso, blanca y roja, con 2 bolas. Estando al Sur y próximos a esta boya, rumbo al 85° 30' en 19,4 millas hasta el Punto 16 (59° 18' 30" N. y 23° 12' 12" E. de Gw.) a 2 millas al Oeste de la luz de Odensholm; luego al 33° du-

rante 3 millas al Punto 17 (59° 21' 6" N. y 23° 21' 30" E. de Gw.); luego al 52° en 20,7 millas al punto 59° 33' 36" N. y 23° 54' E. de Gw.; luego al 109° en 13,3 millas al punto 59° 29' 30" N. y 24° 18' E. de Gw.; luego a los 90° hasta tomar la enfilación de las luces de Surop. Gobernar entonces al 86°, manteniéndose por detrás de dicha enfilación hasta encontrarse en la enfilación de las luces de Katherinental. En tiempo claro, del punto 59° 29' 30" N. y 24° 18' E. de Gw., se puede arrumbar al 90° hasta la enfilación de las luces del Château de Lodi y del hotel situado cerca de la orilla de Viems; gobernar sobre esta enfilación hasta llegar a la de las luces de Katherinental. La enfilación de las luces de Surop hace pasar al Norte del Mittelgrund; la de las luces del Castillo de Lodi y de Voems conduce al Sur de ese bajo.

5. Del barco-faro "Nekmangrund" (59° 33' 36" N. y 23° 54' E. de Gw.) a Puerto Báltico hay un canal libre de minas de 0,5 millas de ancho. El lado Este de dicho canal está balizado con 7 boyas de huso, blancas y negras.

6. Del puerto de Revel a la bahía de Cronstadt gobernar sobre la enfilación de las luces de Katherinental hasta el punto de 59° 37' 4" N. y 24° 39' 30" E. de Gw., desde donde se arrumba al 2° hasta el punto 59° 41' 12" N. y 24° 40' E. de Gw.; luego se pasa por los puntos:

a) 60° 00' N. y 26° 42' E. de Gw. (Norte de Rödskar).

b) 59° 59' N. y 27° 2' E. de Gw. (Sur de Hogland).

c) 60° 14' N. y 28° 3' E. de Gw. (Este de Nerva).

d) 60° 0' N. y 28° 55' E. de Gw. (donde se espera al práctico; fondear si es necesario).

Por 60° 2' 24" N. y 28° 55' E. de Gw. está fondeado el barco-faro "Vekhomatala, rojo", con luz roja y sirena de niebla. Tiene prácticos a bordo.

Por 60° N. y 29° E. de Gw. está fondeado el barco-faro "London Grund". Tiene prácticos a bordo, que deben tomar los buques que van a Cronstadt.

De Narva a Hungersburg arrumba sucesivamente a los puntos:

1.° 59° 50' 0" N. y 27° 26' E. de Gw.

2.° 59° 44' 30" N. y 27° 26' E. de Gw.

3.° 59° 29' 0" N. y 28° 0' E. de Gw. Existen campos de minas en las zonas siguientes:

a) Zona comprendida entre los paralelos 59° 57' N. y 60° 12' N. y los meridianos 27° 15' E. de Gw. y 27° 48' E. de Gw.

b) Zona comprendida entre los paralelos 59° 57' N. y 60° 12' N. y los meridianos 28° 51' E. de Gw. y 29° 30' E. de Gw.

c) La entrada de la bahía de Narva está sembrada de minas entre Kuntia, Ilot, Hoff Nord, Petite Tinters, Grand Tinters y Kiskolski.

La entrada Norte de Cronstadt está prohibida a los buques mercantes.

La Bjorkö Sund está libre de minas. Para ir a Kotka arrumbar así:

a) Del punto 60° N. y 26° 42' E. de Gw. (Norte de Rödskär), rumbo a la boya de huso Pianmatata, cerca de la punta Norte de Hogland. Tomar en la ciudad Norte de Hogland un práctico que lleve al buque por Maninklubb y Bankö hasta Kotka.

b) De la punta Norte de Hogland arrumbar a Veitkari, cerca de Aspö, donde se toma práctico que a través de los Skjoers de Aspö conduzca el buque a Kotka.

Para ir a Vihog, gobernar de Narva sobre Vidskär (Grande Fiskär), donde se toma práctico que lleva a Vihog, sea por Lilla Fiskär y Edvardsgund, sea por Hali Rondö, Turpansaari y Töngsund.

7. Hasta el Punto 17, seguir la derrota indicada en el apartado 4; desde el rumbo al 345° en 21 millas hasta el Punto 18 (59° 41' 24" N. y 23° 10' 54" E. de Gw.); de aquí, el práctico avisado por T. S. H. conducirá al puerto de Hangö, si el tiempo es bueno; de no ser así, los buques pasarán entre Russarö y Gustafsvern.

8. Del Punto 18, rumbo al 313° sobre Gustafsvern hasta marcar Ullngningen, al 319°, y arrumbar entonces sobre este punto. Cerca de Russarö, o cuando se tenga a Gustafsvern por el través, tomar práctico o fondear.

9. Con prácticos se puede ir de Hangö y otros puertos finlandeses por los canales de los Skjoers de Karsö, en el archipiélago de Aland y Enskär, en el golfo de Bothnia.

10. Seguir las derrotas indicadas por el práctico hasta el Punto 18; de aquí, rumbo al 109° durante 36,2 millas, y en seguida, según las derrotas indicadas por el práctico, atravesando los barrajes de la bahía de Berel, hasta el fondeadero.

11. Del puerto de Berel, arrumbar con la enfilación de las luces de Katherinental hasta el punto 59° 37' 42" N. y 24° 40' E. de Gw.; luego al barco-faro "Aransgrund", por los 59° 56' 30" N. y 24° 57' E. de Gw., donde se encuentran prácticos que conducen a Helsingfors.

Para entrar en Helsingfors es necesario práctico de minas, por la presencia de ellas en la entrada de Helsingfors, entre los meridianos de Sonderskär y Parkala. No es posible entrar más que de día.

12. Se puede ir de Helsingfors, con asistencia del práctico, por los canales de los Skjoers de Borjo, Louiza, Kotka, Frederikshavn y Vihog.

13. Derrota Steinort-Vindau. Seguir la costa a menos de 4 millas.

14. De Vindau a la bahía de Arensburg es indispensable la asistencia de un práctico.

En el estrecho de Irben, entrada Oeste del Golfo de Riga, existe un canal libre de minas balizado en sus partes Norte y Oeste por 6 boyas de huso blancas y negras, y en las partes Sur y Este por otras 6 boyas de huso rojas y blancas.

Por los 57° 40' 24" N. y 22° 5' 12" E. de Gw. hay una boya roja y blanca.

Por los 57° 44' 24" N. y 22° 8' 36" E. de Gw. hay una boya roja y blanca que marca los restos del "Neva".

El punto 57° 51' N. y 22° 12' 36" E. de Gw. está marcado por dos boyas blancas y negras.

Para los buques pequeños se ha fondeado una boya blanca y negra en 37° 34' 54" N. y 21° 39' 54" E. de Gw., y 2 boyas rojas y negras cerca de Steinort (56° 51' 6" N. y 21° 0' 54" E. de Gw.).

Se recomienda la mayor prudencia navegando por estos parajes.

15. En la bahía de Arensburg un canal de 3 millas de ancho conduce a

la boya de recalada de Dünamünde; su línea media pasa por los puntos

58° 2' 0" N. y 22° 23' 36" E. de Gw.

58° 3' 0" N. y 22° 55' 30" E. de Gw.

57° 50' 0" N. y 23° 20' 0" E. de Gw.

57° 11' 30" N. y 23° 56' 0" E. de Gw.

de aquí rumbo al 166°, dejando al Oeste 6 boyas de huso blancas y rojas, que marcan el lado Oeste de un canal libre de minas de 1 milla de ancho.

Por los 57° 6' 12" N. y 24° 0' 12" E. de Gw. se han fondeado 2 boyas negras y blancas. Deben dejarse por babor entrando. La línea media de canal libre de minas está indicada por la enfilación de la luz del muelle Este y la luz del puerto Kometdamn.

En la entrada de Dünamünde hay minas en las zonas siguientes:

1.° Entre el punto 57° 14' 18" N. y 23° 54' 6" E. de Gw. y la boya de recalada de Dünamünde.

2.° Cerca de Bilderslinghof ante la desembocadura del Kurische Aa (Aa de Curlandia).

3.° Cerca de Wazake. Se han fondeado unas 300 ó 400 minas.

Los buques con destino a Dünamünde deben, a partir de un punto situado a 3 millas al Este del faro Runö, arrumbar al 149° durante 40 millas hasta el punto de espera de los prácticos (57° 15' N. y 23° 59' E. de Gw.), indicando por 2 perchas rojas con bandera.

De este punto al 126° en 9 millas a la desembocadura del río Aa, siguiendo una línea de boyas de huso, hasta un punto a 2,5 millas de la costa (indicado por 2 boyas). La desembocadura se reconoce por una playa de arena blanca.

Ante la desembocadura del Dvina hay un campo de minas limitado por la línea que une los puntos:

57° 8' N. y 23° 51' 0" E. de Gw.

57° 10' 30" N. y 23° 55' 30" E. de Gw.

57° 10' 0" N. y 24° 10' 30" E. de Gw.

57° 3' 0" N. y 23° 51' 0" E. de Gw.

Del punto situado a 2,5 millas de la costa al NW. de la desembocadura del río Aa, arrumbar al 255° durante 4 millas, después al 241° durante 4 millas entre la costa y el campo de minas hacia la boya luminosa Dünamünde.

Estas derrotas están balizadas con 18 boyas de huso, distantes entre sí 1 milla, y deben dejarse por estribor entrando.

A partir de la citada boya luminosa hasta el extremo de los muelles, el canal está balizado a estribor por unas boyas rojas de huso y a babor por boyas blancas de huso.

Es muy grande el peligro de las minas flotantes en el golfo de Riga.

16. Del punto 57° 50' N. y 23° 20' E. de Gw. (próximo a Runö) arrumbar al 65° durante 27,5 millas hasta la boya roja y blanca (por los 58° 2' 6" N. y 24° 10' 36" E. de Gw.); dejarla por estribor y gobernar al 19° 30' N. en 7,8 millas hasta el punto 58° 9' 6" N. y 24° 14' 48" E. de Gw.; de aquí al 37° en 5,5 millas hasta los 58° 13' 36" N. y 24° 21' E. de Gw.; luego al 28° durante 4,8 millas hasta los 58° 18' N. y 24° 25' 30" E. de Gw.; de aquí al 13° en 3,7 millas hasta la boya roja. Desde se espera al práctico.

La derrota en la bahía de Pernau es la línea media de un canal de 0,75 millas de ancho, cuyo lado Este está

marcado por 4 boyas rojas y negras. Al Este de estas boyas se encuentran minas.

17. Viniendo del Sur, a partir del punto 58° 3' N. y 22° 55' 30" E. de Gw., arrumbar sucesivamente a los siguientes puntos:

58° 22' 24" N. y 23° 22' 12" E. de Gw.

58° 26' 36" N. y 23° 22' 6" E. de Gw.
58° 31' 30" N. y 23° 29' 42" E. de Gw. hasta la rada de Kuivast.

Viniendo del Norte hacer derrota en sentido inverso.

El canal de Moon-Sund es accesible a buques de 4,88 de calado.

Practicaje obligatorio.—Se encuentran prácticos en Kertel, Vindau, Riga y a bordo del barco-faro *Ravaststein*.

En la entrada Norte del Moon-Sund se han fondeado 4 boyas negras y blancas; 3 boyas blancas; 2 boyas rojas; 1 boya blanca; 2 boyas blancas y rojas; 1 boya roja con luz de 1 relámpago blanco cada 6 segundos, y el barco-faro *Ravaststein*, rojo, con luz fija blanca.

18. Sandhammaren.—Golfo de Bothnia.—Pasar a 5 millas a lo sumo de Sandhammaren y arrumbar al barco-faro "Olandsrev", no pasando a más de 10 millas de Utklippan; de aquí arrumbar al canal de 20 millas de ancho a lo largo de la Costa Este de Oland y de la boya luminosa *Olands norra grund*; rumbo directo a *Landsort*; de aquí rumbo a través del *Skjoergard* de Estocolmo, cerca de *Simpnasklubb*, a través del mar de *Aland* en las aguas territoriales suecas hasta *Svartklubben*, y de aquí a través de los *Skjoers* hasta *Oregrundsgrepen*.

Se ha comprobado la existencia de minas en la zona limitada por: *Landsort*; luz de *Hamnuden* (*Gotska Sandö*); punta Norte; costa Oeste; punta Sur de *Gotland*; punta Sur de *Oland*; costa sueca hasta *Landsort*.

Al Norte de esta zona, entre las derrotas que conducen a *Landsort* y las que llevan a *Gotland* hasta el mar de *Aland*, existe un barraje de minas limitado por los siguientes puntos:

1.° Luz de *Hufondskär*.
2.° 58° 53' 30" N. y 18° 22' 30" E. de Gw.

3.° 58° 44' 0" N. y 18° 27' 0" E. de Gw.

4.° 58° 37' 30" N. y 18° 39' 30" E. de Gw.

5.° 58° 34' 30" N. y 19° 7' 00" E. de Gw.

6.° 58° 37' 0" N. y 19° 7' 30" E. de Gw.

7.° 58° 51' 0" N. y 18° 58' 0" E. de Gw.

8.° Barco-faro "Almagrundet".

19. De *Libau* arrumbar sucesivamente a los puntos

a) 56° 42' 0" N. y 20° 55' 48" E. de Gw.

b) 56° 53' 42" N. y 20° 56' 30" E. de Gw.

c) 57° 10' 30" N. y 20° 24' 30" E. de Gw.

d) 57° 34' 0" N. y 20° 24' 30" E. de Gw.

e) 57° 54' 12" N. y 19° 30' 0" E. de Gw.

f) 58° 15' 0" N. y 19° 30' 0" E. de Gw.

g) 58° 33' 48" N. y 19° 22' 36" E. de Gw.

h) 59° 23' 12" N. y 19° 35' 24" E. de Gw.

i) 59° 30' 0" N. y 20° 0' 0" E. de Gw. De este último punto se puede tomar el canal de *Hvitkubb* pasando por los puntos siguientes:

j) 59° 43' 0" N. y 20° 0' 0" E. de Gw.

k) 59° 45' 36" N. y 19° 53' 0" E. de Gw.

l) 59° 49' 30" N. y 20° 5' 18" E. de Gw.

m) 59° 50' 54" N. y 20° 4' 18" E. de Gw.

n) 59° 52' 0" N. y 19° 57' 0" E. de Gw.

o) 59° 56' 0" N. y 19° 33' 0" E. de Gw.

p) 59° 58' 0" N. y 19° 19' 30" E. de Gw.

q) 60° 10' 0" N. y 19° 0' 0" E. de Gw.

r) 60° 16' 42" N. y 19° 3' 48" E. de Gw.

s) 60° 30' 0" N. y 19° 2' 0" E. de Gw. o pasar entre *Soderarm* y *Flötjan* por los puntos

t) 59° 38' N. y 20° 0' 0" E. de Gw.

u) 59° 45' N. y 19° 37' 0" E. de Gw.

v) 59° 58' N. y 19° 19' 30" E. de Gw. desde este punto v. que es el mismo p, seguir los puntos q, r y s.

Los buques que se encuentren al Oeste de *Gotland* pasarán entre *Färö* y *Gotska Sandö*, arrumando al punto 58° 15' N. y 19° 30' E. de Gw. (punto f) y de aquí seguirán las derrotas arriba indicadas.

En el mar de *Aland* hay una zona de minas limitada por los puntos

59° 52' 0" N. y 19° 47' 30" E. de Gw.

59° 52' 0" N. y 19° 52' 12" E. de Gw.

59° 50' 24" N. y 20° 1' 30" E. de Gw.

59° 49' 30" N. y 20° 1' 30" E. de Gw.

59° 45' 0" N. y 19° 45' 0" E. de Gw.

59° 47' 24" N. y 19° 41' 0" E. de Gw.

59° 50' 0" N. y 19° 41' 0" E. de Gw.

20. 1.° La derrota *Simpnasklubb*, *Grandkallen*, *Vastra Banken*, está libre de minas. Hacia el Norte de *Svartklubben* no se debe pasar al Este de las derrotas antes indicadas.

2.° La derrota de *Simpnasklubb* por *Korsö* hasta *Mariehamn* está libre de minas. De *Simpnasklubb* gobernar al punto 60° N. y 19° 44' E. de Gw.; luego al 62° hasta los 60° 1' 42" N. y 19° 50' E. de Gw., donde se toma práctico hasta *Korsö* y *Mariehamn*.

3.° Al Norte del canal de entrada de *Korsö* y en aguas de *Kakan* se encuentra un barraje de minas de 0,5 millas de ancho y 1,75 de largo en sentido SE.-NW.; el extremo SE. se encuentra a 0,3 millas al NW. del canal de entrada.

Situación aproximada de *Kakan*: 60° 2' 30" N. y 19° 50' 30" E. de Gw.

21. Hasta que las derrotas entre los puertos de la parte Oeste del mar Báltico y los puertos finlandeses, pasando por el canal al Este de *Gotland*, estén dragados, se ha abierto un canal entre *Färö* y *Cesel* limitado.

Al Norte por una línea que pasa por la luz de *Hamnuden* sobre *Gotska Sandö* el punto 58° 8' 18" N. y 19° 38' 24" E. de Gw. y el de 58° 16' 48" N. y 21° 17' E. de Gw.

Al Sur por una línea que pasa por el punto 57° 51' N. y 19° 15' 30" E. de Gw. y el punto 57° 58' 48" N. y 20° 50' E. de Gw.

Al Este por una línea que pasa por el punto 58° 16' 48" N. y 21° 17' E. de Gw.

Gw. y el punto 57° 58' 48" N. y 20° 50' E. de Gw.

No hay seguridad absoluta de que el canal esté libre de minas.

22. Del barco-faro "Olandsrev" arrumbar al punto 56° 42' 30" N. y 17° 48' 30" E. de Gw. y de aquí al punto 56° 30' 24" N. y 20° 50' 6" de Gw. (Boya luminosa con silbato núm. 3 de *Libau*.)

23. Al Norte del paralelo 60° 30' N. existen grandes obstáculos a la navegación. Se debe tomar práctico para las derrotas en el *Skjoergard* finlandés y puertos del golfo de *Bothnia*.

24. 1.° La entrada de *Nystad* y *Abc* está libre de minas, excepto la zona limitada por los siguientes puntos:

a) 60° 43' 30" N. y 20° 56' 12" E. de Gw.

b) 60° 43' 12" N. y 20° 57' 48" E. de Gw.

c) 60° 43' 6" N. y 20° 58' 0" E. de Gw.

d) 60° 43' 6" N. y 20° 56' 24" E. de Gw.

No se puede utilizar más que la entrada NW. Es indispensable práctico.

2.° En la entrada Norte de *Nystad* existe un barraje de minas a 3,2 millas al S. E. de *Karlsgrund* por los 60° 57' N. y 21° 3' E. de Gw.

3.° Al Sur del barco-faro "Relandersgrund" existe un barraje circular de 0,5 millas de radio y cuyo centro se encuentra por los 61° 4' 42" N. y 21° 4' E. de Gw.

4.° En el canal entre el bajo *Pipelmatala* y *Alandsgrund* hay un barraje entre los meridianos 21° 10' E. de Gw. y 21° 12' 30" E. de Gw.

5.° Las entradas de *Raumo* están libres de minas, excepto en las zonas siguientes, que son peligrosas.

Por fuera de la entrada Sur una zona limitada por los puntos

a) 61° 6' 36" N. y 21° 13' 18" E. de Gw.

b) 61° 6' 18" N. y 21° 15' 30" E. de Gw.

c) 61° 6' 6" N. y 21° 15' 30" E. de Gw.

d) 61° 6' 12" N. y 21° 14' 0" E. de Gw.

Por fuera de la entrada Norte una zona limitada por los puntos

a) 61° 10' 54" N. y 21° 16' 54" E. de Gw.

b) 61° 10' 36" N. y 21° 18' 12" E. de Gw.

c) 61° 0' 18" N. y 21° 18' 12" E. de Gw.

d) 61° 10' 12" N. y 21° 16' 18" E. de Gw.

e) 61° 10' 36" N. y 21° 16' 48" E. de Gw.

25. La entrada Norte de *Kristinestad* está cerrada y la entrada Sur, cerca de la baliza *Horkmeri*, está libre.

Situación aproximada de *Kristinestad*: 62° 17' N. y 21° 22' E. de Gw.

26. La entrada Sur de *Kaskö*, cerca de *Skälgrund*, está cerrada; la entrada norte, cerca de *Storkatan*, es libre.

Situación aproximada de *Kaskö*: 62° 23' N. y 21° 14' E. de Gw.

En el canal entre *Kristinestad* y *Kaskö* debe evitarse la zona limitada por la línea que une los puntos

a) 62° 19' N. y 21° 6' E. de Gw.

b) 62° 19' N. y 21° 13' E. de Gw.

c) 62° 14' N. y 21° 13' E. de Gw.

d) 62° 14' N. y 21° 6' E. de Gw.

27. En la entrada Sur de *Vasa* y *Nikolaistad* existe obstáculos entre

Norrakallen y Rouskär, por los 63° 2' 48" N. y 20° 43' E. de Gw.

28. Deben aproximarse con precaución a las siguientes estaciones de prácticos:

Ajos (prácticos hasta Kami): 65° 40' N. y 24° 31' E. de Gw.

Ulkogrunni (prácticos para Uleöborg): 65° 23' N. y 24° 50' E. de Gw.

Marianiemi (prácticos para Uleöborg): 65° 2' N. y 24° 34' E. de Gw.

Tankar (prácticos para Gamla Karleby): 63° 57' N. y 22° 51' E. de Gw.

Stubben (prácticos para Vasa): 63° 31' N. y 22° 10' E. de Gw.

CATEGORIA DE MINAS

MAR MEDITERRANEO

ZONA V

Núm. 1.663.—276 M bis.—Correcciones al aviso núm. 1.658, 276 M.

Capítulo III.—Adriático.—Costa Oeste.

Suprimir el párrafo a) Otranto.

La zona descrita en este párrafo ha sido dragada.

MAR DEL NORTE

ZONA V

Núm. 1.664.—277 M.—El presente aviso anula y reemplaza a los avisos números 1.568, 265 M, y 1.654, 272 M.

I. En la zona V del Mar del Norte está autorizada la libre navegación con las reservas contenidas en los párrafos III y IV, que se citan más abajo.

II.—ZONA V

Limitada al Norte por el paralelo 53° N.; al Este por las costas de Holanda, Bélgica y Francia; al Sur por la línea Boulogne-Dungeness, y al Oeste por la costa inglesa hasta el meridiano 1° E. de Gw. y después por este meridiano hasta el paralelo 53° N.

III.—CAMPOS DE MINAS

1.° Proximidades Norte del Paso de Calais.—Hay que evitar una zona peligrosa limitada por la línea poligonal que une los puntos siguientes:

51° 4' N. y 2° 8' 30" E. de Gw.

51° 30' N. y 2° 24' E. de Gw.

51° 46' 30" N. y 2° 35' 30" E. de Gw.

51° 45' N. y 3° 16' E. de Gw.

51° 37' 30" N. y 3° 22' E. de Gw.

51° 30' N. y 3° 18' 30" E. de Gw.

51° 24' 48" N. y 3° 18' 30" E. de Gw.

Después, por una línea paralela a la costa, a 3 millas de distancia de ella, hasta el punto 51° 2' 30" N. y 1° 58' 30" E. de Gw.

IV.—DERROTAS QUE DEBEN SEGUIRSE

1.° En la zona V de la navegación es libre con la reserva de las restricciones enumeradas en el párrafo III que antecede. Se han abierto al tráfico las derrotas siguientes:

2.° Derrota costera de Bélgica.—De Dunkerque al Escalda.—A la salida de Dunkerque hágase rumbo sobre la pasa de Zuidcoote, pasando a 50 metros al Este de la boya número 4 de Hills; pásese a 200 metros al Este de la boya núm. 2 de Hills, a 0,5 millas al Este de la boya núm. 1 de la derrota costera de Bélgica, a 0,5 millas al Norte de la boya núm. 2, a 1 milla al Sur de la boya núm. 3, a 0,5 millas al Sur de la boya núm. 5;

sígase después la derrota costera de Bélgica, pasando lo más cerca posible y al Sur de las boyas números 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19 y 21, hasta el canal de Wielingen.

Del Escalda a Dunkerque síganse derrotas inversas, salvo al dejar las aguas holandesas, que se pasará al Norte de las boyas 15, 17 y 19, que marcan el eje del canal.

Los buques deberán seguir estrictamente las anteriores prescripciones y no rebasar Ostende si la altura de la marea no da por lo menos 2 metros de agua bajo la quilla.

Las embarcaciones de los prácticos belgas tienen su estación entre las boyas 17 y 19, como asimismo los prácticos de Ostende. Los prácticos holandeses para Amberes tienen su estación en aguas de Kadzand.

Para el balizamiento, véase el párrafo V siguiente.

Nota.—Se han fondeado 2 boyas de naufragios, por los 51° 13' 48" N. y 2° 53' 30" E. de Gw. y por los 51° 21' 36" N. y 3° 12' 42" E. de Gw.

3.° Proximidades Norte del Escalda.—Los buques procedentes del Norte con destino a los puertos del Escalda arrumbarán para pasar al Este de las boyas luminosas siguientes:

a) Boya luminosa con silbato Schouwenbank.

b) Boya luminosa Noord Steenbank.

c) Boya luminosa al Sur del Banjaard (lo más cerca de ella posible); después, y también lo más cerca posible, al Oeste de la boya luminosa de silbato de Kaloo; en seguida tómese la pasa del Oostgat.

Nota.—Los buques deben pasar todo lo más cerca posible y al Oeste de la boya luminosa de silbato de Kaloo, para evitar una línea de minas fondeadas al Oeste de esta boya sobre el límite del campo de minas de las proximidades Norte del Paso de Calais.

Las embarcaciones de los prácticos belgas y holandeses cruzan por las proximidades del punto 51° 50' N. y 3° 28' E. de Gw. o a la entrada del Brouwershaven Gat.

V.—BARCOS-FAROS Y BOYAS LUMINOSAS.

A. En el límite de la zona peligrosa para marcar el límite NW. de las proximidades del Paso de Calais.

a) Boya luminosa P, por los 51° 45' N. y 3° 16' 30" E. de Gw., cónica, con 1 destello blanco cada 5 segundos.

b) Boya luminosa S, por los 51° 46' N. y 2° 56' 30" E. de Gw., cónica, roja, con 2 destellos blancos cada 10 segundos.

c) Boya luminosa Q, por los 51° 46' 30" N. y 2° 35' 30" E. de Gw., cónica, roja, con luz blanca de 2 ocultaciones cada 10 segundos.

d) Boya luminosa de recalada, por los 51° 31' N. y 2° 22' E. de Gw., cónica, roja, con 1 grupo de 2 destellos blancos cada 7,5 segundos.

B. Al Norte del campo de minas, Norte del Paso de Calais, se han fondeado, para las necesidades de la navegación, los barcos-faros y las boyas luminosas que se enumeran a continuación:

a) Boya Bol G., de silbato y luminosa, mostrando 1 luz blanca, con 1 ocultación cada 10 segundos, por los 51° 49' N. y 3° 31' 30" E. de Gw.

b) Boya luminosa núm. 5, cónica,

roja, con 1 destello blanco cada 5 segundos, por los 51° 55' N. y 3° 44' 30" E. de Gw.

c) Boya N. S. B. (Noord-Steenbank), con luz fija blanca.

d) Boya luminosa R, por los 51° 47' 30" N. y 2° 16' 30" E. de Gw., plana, roja, con luz blanca de 1 ocultación cada 10 segundos.

e) Barco-faro "Auter Gabbadr", por los 51° 59' 18" N. y 2° 2' 30" E. de Gw., con 4 destellos blancos cada minuto. Sirena de niebla: 4 sonidos cada 15 segundos.

f) Barco-faro de "Galopper", por los 51° 48' 54" N. y 1° 59' E. de Gw., con 2 destellos rojos cada 45 segundos. Sirena de niebla: 2 sonidos cada 2 minutos.

g) Boya luminosa Sur de Galopper, por los 51° 43' 18" N. y 1° 54' 18" E. de Gw., con 1 destello blanco cada 5 segundos, plana, roja.

h) Boya luminosa Falls núm. 1, por los 51° 33' 48" N. y 1° 50' 30" E. de Gw., con 2 destellos blancos cada 10 segundos, cónica, roja.

i) Boya luminosa Falls núm. 2, por los 51° 26' N. y 1° 47' 12" E. de Gw., con 1 destello blanco cada 10 segundos, plana, roja.

j) Boya luminosa Falls, núm. 3, por los 51° 18' 48" N. y 1° 44' 12" E. de Gw., cónica, negra, con destellos blancos cada 10 segundos.

k) Boya luminosa Falls número 4, por los 51° 12' 30" N. y 1° 42' 30" E. de Gw., cónica, negra, con luz blanca de 1 ocultación cada 10 segundos.

l) Boya luminosa Falls núm. 5, por los 51° 6' 30" N. y 1° 40' 30" E. de Gw., cónica, negra, con destellos blancos.

VI.—DERROTA COSTERA DE BELGICA.

Esta derrota está jalónada por las boyas luminosas siguientes:

a) Boya luminosa núm. 4 de Hills, roja, con luz fija verde, por los 51° 5' 36" N. y 2° 28' 30" E. de Gw.

b) Boya luminosa núm. 2 Hills, con luz fija verde, por los 51° 6' 42" N. y 2° 29' E. de Gw.

c) Boya luminosa núm. 1 del canal de la costa belga, cónica, negra, con luz fija roja, por los 51° 7' 48" N. y 2° 30' 6" E. de Gw.

d) Boya luminosa núm. 2 del canal de la costa belga, cónica, negra, con luz blanca de 1 ocultación cada 10 segundos por los 51° 8' 12" N. y 2° 33' 42" E. de Gw.

e) Boya luminosa núm. 3 (antigua de Nieuport), de campana, con luz fija blanca, por los 51° 10' 30" N. y 2° 37' 24" E. de Gw.

f) Boya luminosa núm. 5 de la costa belga, negra, con luz fija roja, por los 51° 11' 12" N. y 2° 40' 48" E. de Gw.

g) Boya luminosa núm. 7 de la costa belga, negra, con luz fija roja por los 51° 12' 24" N. y 2° 47' 30" E. de Gw.

h) Boya luminosa núm. 9, de la costa belga, negra, con luz fija roja por los 51° 14' N. y 2° 52' 42" E. de Gw.

i) Boya luminosa núm. 11 de la costa belga, negra, con luz roja de 1 ocultación cada 5 segundos, por los 51° 15' 12" N. y 2° 56' 18" E. de Gw.

j) Boya luminosa núm. 13 de la costa belga, negra, con luz roja de 1 ocultación cada 10 segundos, por los 51° 15' 36" N. y 2° 57' 18" E. de Gw.

k) Boya luminosa núm. 15 de la costa belga, blanca y negra, con luz de 2

destellos blancos cada 10 segundos, por los 51° 18' N. y 3° 1' 18" E. de Gw.

l) Boya luminosa núm. 17 de la costa belga, blanca y roja, con luz de 1 relámpago blanco cada 2,5 segundos, por los 51° 20' 12" N. y 3° 6' 54" E. de Gw.

m) Boya luminosa núm. 19 de la costa belga, blanca y negra, con luz de 2 destellos blancos cada 7,5 segundos, por los 51° 22' 6" N. y 3° 12' 12" E. de Gw.

n) Boya luminosa núm. 21 de la costa belga, blanca y roja, con luz de 2 destellos rojos cada 10 segundos, por los 51° 23' 36" N. y 3° 19' 18" E. de Gw.

En las partes de la zona V que se han abierto libremente al tráfico se instalan actualmente los artefactos del balizamiento de tiempo de paz, dándose a conocer el estado de estos trabajos en los Avisos a los Navegantes a medida que se vayan ejecutando.

MAR MEDITERRANEO

ZONAS I, II, III

Núm. 1.665.—278 M.—Correcciones al aviso núm. 1.439, 239 M. Capítulo VIII.—Africa: a) Argel y e) Bancos Esquerquis.

Suprimanse estos párrafos: Estas zonas han sido dragadas.

MANCHA Y COSTA OESTE DE INGLATERRA

Núm. 1.666.—279 M.—Correcciones al aviso núm. 1.519, 255 M. Capítulo IV.—Francia, Costa Norte, párrafo A) Zonas peligrosas. Suprimir el punto 1.º de la isla de Bas a la punta de Plonezec; párrafo B), Derrotas; suprimir los puntos:

1.º Derrota costera.

2.º De Brest a Cherburgo.

Los parajes que atraviesan estas derrotas han sido dragados.

ZONA IX

Número 1.667.—280 M.—El presente aviso anula y reemplaza a los avisos números 1.276, 214 M; 1.333, 228 M; 1.484, 248 M; 1.649, 267 M, y 1.652, 270 M.

La zona del Océano Atlántico Norte, correspondiente a las costas de Francia, de España y Portugal; la zona del Atlántico Sur, del Océano Indico, del Mar Rojo y del Océano Pacífico, limitadas en el aviso 2 M, están consideradas como desprovistas de minas, estando libre de toda restricción la navegación por dichas zonas.

AVISO GENERAL

Número 1.668.—281 M.—Correcciones al aviso número 1.514, 250 M. Párrafo 4.º, suprimase el punto a) y reemplácese por:

a) Las aguas del mar del Norte y del mar Báltico, comprendidos los golfos de Bothnia y de Finlandia y las aguas próximas a las costas Norte de Francia.

MAR DEL NORTE

ZONA IV

Núm. 1.669.—282 M.—Correcciones al aviso núm. 1.567, 264 M.

Capítulo III.—Campos de minas, párrafo A), Bahía de Heligoland, parte 2.ª. Al Este, última línea, suprimir esta línea y reemplazarla por 53° 31' N. y 5° 50' E. de Gw.

Parte 3.ª Al Sur, suprimir esta parte y reemplazarla por: Al Sur, por una línea paralela a la costa entre los puntos 53° 31' N. y 5° 50' E. de Gw.

53° 28' 30" N. y 5° 21' E. de Gw. y en seguida por una línea que une los puntos siguientes:

53° 28' N. y 5° 21' E. de Gw.

53° 29' N. y 5° 20' E. de Gw.

53° 28' N. y 5° 17' E. de Gw.

53° 28' N. y 5° 15' E. de Gw.

53° 28' 30" N. y 5° 15' E. de Gw.

53° 28' N. y 5° 7' E. de Gw.

53° 26' N. y 5° 1' de Gw.

53° 22' N. y 4° 55' E. de Gw.

53° 20' N. y 4° 53' E. de Gw.

53° 18' N. y 4° 53' E. de Gw.

Después, por una línea paralela al límite de bajamar y a tres millas de este límite, hasta el punto 53° 5' N. y 4° 38' 48" E. de Gw. Desde aquí, por una línea que une los puntos:

53° N. y 4° 30' 30" E. de Gw.

53° N. y 4° 15' E. de Gw.

MAR MEDITERRANEO

ZONA V

Número 1670.—283 M.—Correcciones número 2 al aviso 1.648, 266 M.

Corrección anterior: aviso número 1658, 276 M.

Capítulo V.—ADRIATICO, COSTA ESTE.

Suprimir el párrafo 6.º y reemplazarlo por:

6.º *Canales Narenta, Sabbioncello y Meleda.*

1.º Los buques evitarán atravesar la zona de los canales Narenta y Sabbioncello, situada entre los meridianos 16° 57' E. de Gw. y 17° 1' E. de Gw.

2.º Los buques evitarán atravesar

la zona de los canales Sabbioncello y Meleda, limitada por:

a) El meridiano de 17° 1' E. de Gw.

b) La línea que une la ensenada Rosokatica (costa Este de la isla Curzola), la isla Glavat y la punta Las-tovska (costa Oeste de la isla Meleda).

c) La línea que une la punta Pertusa (extremidad Sur de la isla Giup-pama) y la punta Grey (costa SE. de la isla Curzola).

Suprimir el párrafo 7.º y reemplazarle por:

7.º *Bahía de San Giorgio.*

Los buques deben evitar la zona limitada por la tierra, el paralelo de 43° 12' N. y el meridiano de 17° 5' E. de Gw.

Capítulo VI.—GRECIA.

Suprimir el Capítulo VI, *Grecia.—Canal entre Santa Maura y Cefalonia.*

Este campo de minas ha sido dragado, quedando libre la navegación por estos parajes.

El Director general, E. Durán.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien rectificar la denominación del camino vecinal declarado de utilidad pública por Real orden de 2 de Octubre de 1917, publicada en la GACETA DE MADRID el 20 del mismo mes, y que se denominaba "de Rega, hectómetro 9, kilómetro 30 de la carretera de La Coruña a Finisterre, a la playa de Razo, por el lugar de Orabella, en la parroquia de Oza, y por la de Vilar de Cidre y Amado en la Razo" en lugar de "de la calle del Molino en Carballo (hectómetro 6, kilómetro 33 de la carretera de La Coruña a Finisterre), a la playa de Razo, pasando por el lugar de Ozabella, de la parroquia de Oza, y de Vilar de Cidre y Amado en la de Razo", con longitud aproximada de ocho kilómetros, que es como ha sido solicitada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1919.—El Director general, P. O., Morales. Señor Gobernador civil de la provincia de La Coruña.

